Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **REINTEGRA S.A.S.**
DEMANDADO: **DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00569-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el articulo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S. Identificada con Nit. No. 900.355.863-8** en contra **DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 52.089.100,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0377813659313101

a.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NUEVE PESOS M/CTE ($2.182.494,02 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 25 de septiembre de 2017, para ser pagado el 15 de enero de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **16 de enero de 2020** hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

PAGARÉ No. 0000005240096387

a.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($27.985.912 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 25 de septiembre de 2017, para ser pagado el 15 de enero de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **16 de enero de 2020** hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($495.465 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 23 de febrero de 2013 y hasta el 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** identificado con C.C. No. 1.082.874.727 y T.P. Nro. 235.388 C.S. de la J., en su calidad apoderado judicial de la entidad COVENANT BPO S.A.S. identificada con Nit. No. 901.342.214-5, en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA